



Excmo. Sr.



El que suscribe vecino de Murieta mayor de edad, de estado conyugal de oficio labrador y provisto con un correspondiente cédula personal a V. G. respetuosamente expone: Que desiendo fundar una sociedad llamada "Sociedad Agrícola" adjunto le remite su reglamento para que lo examine y si cree del caso lo apruebe y permita su funcionamiento.

Gracia que espere alonra de la reconocida rectitud de V. G.

Murieta a 11 de enero de 1935

El Presidente provisional

Maximo Areona

Excmo Sr Gobernador Civil de
Veracruz

- Artículo 1.º La "Sociedad Agrícola" estará domiciliada en el pueblo de Murieta y con su casa en la calle de San Esteban no. 15 propiedad de D. Prudencio Azcona Salinas.
- Artículo 2.º Los fines de esta Sociedad son los siguientes: 1.º El religioso, 2.º El instructivo, 3.º El económico y 4.º El recreativo.
- Artículo 3.º Esta Sociedad carece de mobiliario, pues el existente es propiedad del dueño de la casa donde está domiciliada por lo cual si se disolviese quedará para su dueño.
- Artículo 4.º Podrán ingresar en esta Sociedad todo vecino del pueblo de Murieta sea cual fuere su posición económica teniendo presente que para ello será requisito indispensable tener 17 años.
- Artículo 5.º Los que deseen ser socios lo pondrán en conocimiento del Presidente quien a la mayor brevedad provocará votación para su admisión o no admisión en Junta General en forma secreta.
- Artículo 6.º La Sociedad se compondrá de socios activos los que ratificarán la cuota mensual de cincuenta centimos de peseta.
- Artículo 7.º La cuota de los socios se pagará por

cuatrimestres, al presentar los recibos.

Artículo 8.º Todos los socios tendrán voz y voto si acuden a las Juntas generales y tengan el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Deberán responder por ellos en el pago de las cuotas mensuales o de cualquiera otra obligación que los socios contraigan con la Sociedad y del daño que pudieran causar por negligencia o negligencia del mobiliario y enseres que de la pertenencia del propietario del domicilio social use la Sociedad, sus padres y si no los tienen, sus madres y a falta de ambos cualquiera pariente.

Artículo 9.º Se pierde la calidad de Socio. 1.º Por separación voluntaria que se exime el pago de las cuotas mensuales hasta fin de año. 2.º por expulsión de la Sociedad.

Artículo 10.º La expulsión de los Socios tendrá lugar: 1.º cuando falte a los individuos de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones: 2.º cuando ejecute algún acto indecoroso o indigno. 3.º cuando contraviniera los acuerdos de la Junta Directiva o Social. 4.º cuando sea borracho, se embriague, emplee palabras y actos injuriosos, mecos o socos, alfilerados o discusiones violentas.

Artículo 11.º Cada socio será responsable de sus actos pudiendo ser presentado a los tribunales de Justicia, siempre que con su conducta se haga acreedor a ello.

Artículo 12.º Todo socio para que pueda desempeñar cargos administrativos, deberá ser mayor de edad y saber leer y escribir.

Artículo 13.º Las cuotas que paguen los Socios de

3
rón para el año de la casa donde la Socie-
dad está establecida y como pago de alquiler.

Artículo 14.º No se podrá permanecer en la Sociedad durante los oficios divinos, ni después de los 24 horas. Se prohíbe la lectura de periódicos y revistas antirreligiosas y los juegos no permitidos por la Ley, en los licitos el tanto veni-
módico.

Artículo 15.º Los socios voluntariamente podrán reunirse en la habitación que el propietario de la casa dé en arriendo a la Sociedad.

Artículo 16.º La administración y gobierno de la Socie-
dad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario que se renovarán anualmente y siendo los cargos obligatorios y gratuitos.

Artículo 17.º El Tesorero recaudará los cuotos de los socios que los entregará al año de la casa como pago de alquiler del local social.

Artículo 18.º Los cargos de la Junta Directiva tendrán las atribuciones siguientes.

El Sr. Presidente.

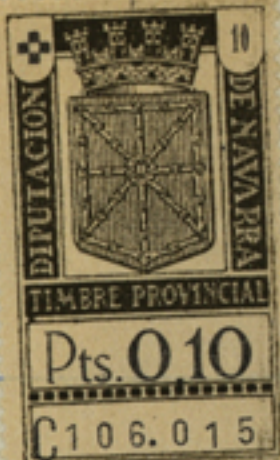
Representará a la Sociedad; designará los Juntas; teniendo voto de calidad en caso de empate; cumplirá y hará cumplir el reglamento.

El Tesorero

Efectuará los cobros y pagos que ocurran previa autorización del Presidente.

El Secretario

Entenderá los actos de las sesiones en gene-
ral, llevará la correspondencia y las listas



de altas y bajas en la Sociodora y exten-
deré los recibos.

Artículo 19.º Anualmente se celebrará Junta Gene-
ral para la renovación de los cargos.

Artículo 20.º Este reglamento será sometido a
la aprobación del Excmo Sr Gobernador
Civil de la provincia, debiendo ser suje-
to a su aprobación en caso de modi-
ficarse.

Murrieta a 11 de enero de 1935

El Presidente provisional

Maximo Arceona

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil
en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la Ley
de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 9 de Febrero de 1.935..

El Gobernador Civil

Seuicio afola





Donato Segura Secretario de la "Sociedad Agrícola" certifico: Que en el archivo de la misma existe una acta que copiada literalmente dice como sigue.

((En el lugar de Murieto a 20 de febrero de 1938 reunidos los Señores que componen la "Sociedad Agrícola" bajo la presidencia de un Presidente interino Sr. Máximo Arcon con el fin de hacer los nombramientos definitivos y en su consecuencia se tomaron los acuerdos siguientes. - 1.º Nombrar Presidente a Sr. Lucas Echeverría. - Vocal 1.º a Sr. Pedro López. - Vocal 2.º a Sr. Ricardo Gastón. - Tesorero a Sr. Loreto Herrer. - Secretario a Sr. Donato Segura. - 2.º Igualmente se acordó remitir una copia de la presente acta para su conocimiento y efecto correspondientes al Sr. Sr. Gobernador de Navarra. - No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminado el acto de todo lo cual se extendió la presente acta que he firmado los Señores que saben lo cierto de que yo el Secretario certifico. - Lucas Echeverría. - Rubricado. - Dionisio Lana. - Rubricado. - Alejandro Lana. - Rubricado. - Máximo Arcon. - Rubricado. - Prudencio Solinas. - Rubricado. - Donato Segura Secretario. - Rubricado.))

Certifico: Que la presente copia está en un todo conforme con su original a lo que me remito.

I provee que consta expido la presente en el V.º B.º del Señor Presidente en Murieto a 28 de febrero de 1938.

El Presidente

V.º B.º
Lucas Echeverría

Donato Segura